



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO N° 375 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se revocan en su totalidad unos Actos Administrativos y se ordena el archivo de los expedientes.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación como máxima autoridad en la jurisdicción del Sur de Bolívar y en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, emitió los Actos Administrativos que a continuación se enuncian, mediante los cuales se inicia proceso sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009:

INFRACITOR	No. EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	INFRACCION
Personas indeterminadas	2015-114	Auto No. 638 de 26 de noviembre de 2015	Tala indiscriminada
Personas indeterminadas	2015-158	Auto No. 681 del 18 de diciembre del 2015	Construcción de obra o actividad sin permiso legales pertinentes
Personas indeterminadas	2015-218	Auto No. 634 del 25 de noviembre de 2015	Varamiento de alevinos de diferentes especies
Personas Indeterminadas	2016-166	Auto No. 215 del 3 de junio de 2016	Queja por daño de playones
Personas Indeterminadas	2016-443	Auto No. 418 del 3 de octubre de 2018	Fábrica de bloques
Personas indeterminadas	2018-232	Auto No. 232 del 13 de junio de 2018	Derrame de crudo

Que se observa que en los asuntos antes mencionados han transcurrido un tiempo considerable, sin lograr la plena identificación de los presuntos infractores, razón por la cual no se tiene certeza en la identificación e individualización de los mismos en la realización de la conducta investigada, la cual se tipifica en las normas Ambientales vigentes.

Por lo anterior, en el caso sub-examine, se establece que no existen elementos materiales probatorios pertinentes ni conducentes, que permitan continuar con el procedimiento en razón a que no hay plena identificación de los presuntos infractores.

Que en consecuencia, conforme a la lectura armónica y sistemática del artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y el artículo 29 de la Constitución Nacional que establece que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* se concluye que estando vencido el término de la actuación sin haber logrado la plena identificación del presunto infractor y no siendo posible proseguir con la práctica de pruebas precedentes..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano."

Que el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece las Causales de revocación así: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos 8 superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que el Artículo 95 de la norma ibidem contempla: "La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."

Teniendo en cuenta que esta CAR procedo a dar inicio a los procesos sancionatorios antes indicados sin tener certeza de la identidad de los presuntos infractores, desconociendo el mandato Legal establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 el cual dispone:

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

De acuerdo con lo anterior y en aras de establecer si existe merito o no para dar inicio a los Procesos Sancionatorios objeto del presente asunto, existió una clara oposición a la constitución y a la Ley, desconoce el procedimiento establecido en los Procesos Administrativos Sancionatorios regulados por la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta la imposibilidad que le atañe a esta CAR en la continuación y posterior sanción de dichas investigaciones. Así como la posibilidad de ordenar el cese de las investigaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, resulta procedente ordenar la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos y ordenar el archivo de los mismos.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad los Actos Administrativos que a continuación se enuncian y ordenar el archivo definitivo de los expedientes:

INFRACTOR	No. EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	INFRACCION
Personas indeterminadas	2015-114	Auto No. 638 de 26 de noviembre de 2015	Tala indiscriminada
Personas indeterminadas	2015-158	Auto No. 681 del 18 de diciembre del 2015	Construcción de obra o actividad sin permiso legales pertinentes
Personas indeterminadas	2015-218	Auto No. 634 del 25 de noviembre de 2015	Varamiento de alevinos de diferentes especies
Personas Indeterminadas	2016-166	Auto No. 215 del 3 de junio de 2016	Queja por daño de playones
Personas Indeterminadas	2016-443	Auto No. 418 del 3 de octubre de 2018	Fábrica de bloques
Personas indeterminadas	2018-232	Auto No. 232 del 13 de junio de 2018	Derrame de crudo

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Magangué-Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Página Web: www.carcsb.gov.co y en la Cartelera General de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyectó: Omar Cuello Posada - Asesor Jurídico CSB
Revisó y Aprobó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

